



San Andrés, Ocho (8) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2020-00049-00
Demandante	Banco BBVA COLOMBIA
Demandado	Fabio Hernández Cruz.
Auto Interlocutorio No.	131

Procederá el Despacho, al tenor de lo establecido en el artículo 468 – 3º del C. G. del P., a proferir decisión dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

El ejecutante solicita de su contraparte: **1.)** capital insoluto contenido en el Pagaré No. 1589614966420 de fecha Doce (12) de octubre de 2018 y de vencimiento Dieciséis (16) de enero de 2020, por valor de **\$ 81'543.407, oo., 2.)** Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de Julio de 2020, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura. **3.)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 5875000266850 de fecha Dieciséis (16) de agosto de 2018 y de vencimiento Veinticinco (25) de febrero de 2020, por valor de **\$ 54'481.935, oo M/l., 4.)** Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 25 de febrero de 2020, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

Consecuencialmente, el Despacho, mediante providencia de fecha noviembre diez (10) de 2020, libró mandamiento ejecutivo singular, por los referidos pagarés y sus condignos intereses moratorios, también dispuso en el numeral 2º que la aludida providencia se notificaría personalmente a la parte ejecutada.

Ahora bien, como se vislumbra en el *sub visu*, desde el 18 de noviembre del 2020, se remitió comunicación a la parte vinculada por pasiva en la forma consagrada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo, a la dirección del ejecutado conocida por la parte activa, copia de la demanda y la providencia que libró el mandamiento de pago, quedando notificada la demanda el día 19 de noviembre del mismo año. Como la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo dentro de la oportunidad legal, lo que se impone es proseguir con la ejecución en los términos señalados en el artículo 440 del CGP.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago, librado mediante providencia del 10 de noviembre del 2020 dictada por este despacho judicial.

2.- Ordenar que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

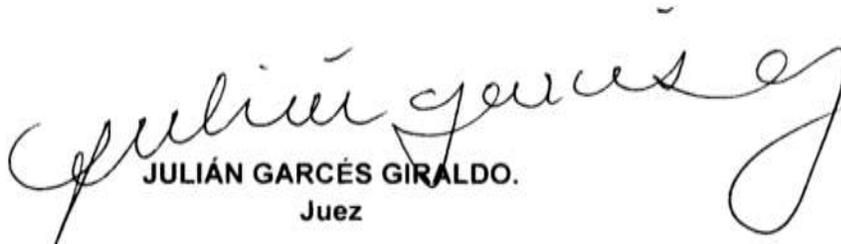
3.- Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se tasarán oportunamente por Secretaría, señalándose como agencias en derecho, que ha de ser incluidas en la respectiva liquidación, la suma de Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos M.L.V (**\$6'471.933**) M/l., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P.; al trámite previsto por el artículo 366 *ibidem*; los artículos 3º y 6º - literal "c" numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo porcentaje va entre el 3% y el 7.5% *por ciento* de las pretensiones de la demanda y sus intereses hasta el momento de presentarse, lo cual es igual a $(\$136'025.342 + \$25'773.000) \times 4\% = \$6'471.933$ que corresponde a la siguiente fórmula "**(Capitales + intereses moratorios) x 4% de agencias en derecho**",



en virtud a que el ejecutado no asumió ninguna actitud defensiva dentro de la oportunidad legal, esto es, no propuso ningún recurso contra el mandamiento de pago, de igual modo, se abstuvo de proponer medios exceptivos, no propuso regulación o pérdida de intereses, ni tacha de falsedad, etc.

4.- Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 440 del CGP.

Notifíquese


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. del

Firmado Por:

JULIAN GARCES
JUEZ CIRCUITO

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

GIRALDO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8047122a85c393bc1c6ad666a72f0c562ea18e691a1f1e5bde2680b444fc8d0c**

Documento generado en 09/07/2021 05:25:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>